

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

260

## MADRID NÚMERO 40

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mercedes Llopis Lucas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.194 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Adrian Lupascu, don Adrián Sánchez Córdoba, don Cándido Gómez Brasero, doña Chiara Clark Worsley, don David García Bolaños, doña Elvira Castro Jiménez, don Francisco Fernando Hoces López, don Juan Antonio Estebaranz Polo, don Juan Vicente Biurrún Contreras, doña Lucía Arroyo Martínez, doña María Teresa Sierra Becerril, don Nicosur Ignat, don Ronaldo Cruz Velásquez, don Rubén B. Castro Gavelán, don Salvador Sánchez Zarza y doña Yandaril Macyolene Espinoza Beas, frente a don Alberto Vos García, don David Cruz Lorente, don Fernando Robes Ybarra, “Emprendimiento Pico Almonga, Sociedad Limitada”, “Inmoastur Cívitas, Sociedad Limitada”, “Moma 56, Sociedad Limitada”, “Norad Tres Business, Sociedad Limitada”, y “Patovi Mafe, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Primero. Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva planteada por los demandados don Fernando Robes Ybarra, don David Cruz Lorente, don Alberto Vos García, don Juan Antonio Flores Domínguez, don Pedro Rodríguez Fernández y don Francisco Javier Caballero Dotres y, sin entrar en el fondo del pleito respecto a ellos, desestimando la demanda presentada por los actores, debo absolver y absuelvo a los mismos de los pedimentos formulados en demanda.

Segundo. Que desestimando las excepciones de falta de legitimación pasiva, caducidad y defecto legal en la demanda invocadas por las demandadas “Moma 56, Sociedad Limitada”, “Emprendimiento Pico Almonga, Sociedad Limitada”, “Norad Tres Business, Sociedad Limitada”, y “Patovi Mafe, Sociedad Limitada”, y entrando en el fondo del pleito respecto a ellas, desestimando las demandas formuladas por doña Elvira Castro Jiménez, don Ronaldo A. Cruz Velásquez, don Adrian Lupascu, don Juan Antonio Estebaranz Polo, doña Yandaril Macyolene Espinoza Beas, don Nicosur Ignat, don Francisco Fernando Hoces López, don Adrián Sánchez Córdoba, don Cándido Gómez Brasero, don David García Bolaños, don Salvador Sánchez Zarza, don Juan Vicente Biurrún Contreras, doña María Teresa Sierra Becerril y don Rubén B. Castro Gavelán, contra “Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima”, Moma 56, Sociedad Limitada”, “Inmoastur Cívitas, Sociedad Limitada”, “Emprendimiento Pico Almonga, Sociedad Limitada”, “Norad Tres Business, Sociedad Limitada”, y “Patovi Mafe, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a las mercantiles codemandadas de la pretensión formulada en demanda contra ellas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Princesa, número 3, primera planta, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 4684/0000/65/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 4684/0000/69/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la res-

ponsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Además, en el momento de la interposición del recurso deberá acreditar el recurrente, salvo exención por haber obtenido el derecho a la asistencia gratuita, ser ministerio fiscal o Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos públicos dependientes de todas ellas, así como las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, haber liquidado la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden social conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

La anterior sentencia ha sido dada leída y publicada por la magistrada-juez que la dictó en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Inmoastur Cívitas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2013.—La secretaría judicial (firmado).

(03/35.924/13)

